

Teresa Eggers-Brass, Mariano Alu, Cecilia Salim

# FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA II

## REPÚBLICA, CIUDADANÍA Y CONVIVENCIA



NES

Muestra distribuida por la editorial

INCLUYE LA  
CONSTITUCIÓN  
ARGENTINA

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1. Estado, gobierno y participación</b> .....	5
<b>Constitución y Estado liberal</b> .....	5
Forma de gobierno y de Estado de Argentina en la Constitución Nacional .....	7
La Constitución de la Confederación Argentina (1853) y la Constitución de la Nación Argentina (1860) .....	9
Organización federal del Estado argentino .....	9
Forma de gobierno republicana y representativa .....	11
De la república oligárquica a la república democrática .....	12
Estructura de nuestra Constitución Nacional .....	13
<b>Sistema de partidos, sufragio y sistema electoral</b> .....	14
¿Qué es un partido político? .....	14
Partidos políticos y Constitución Nacional .....	15
Sistema de partidos .....	16
Sistema electoral .....	17
Sufragio .....	18
Participación política en el sistema democrático .....	18
Características de la participación .....	19
<b>Ampliación de la ciudadanía política en el siglo XIX</b> .....	19
<b>División de poderes: composición y funciones</b> .....	22
Poder Legislativo .....	23
Poder Ejecutivo .....	24
Poder Judicial .....	25
<b>CAPÍTULO 2. Derechos</b> .....	27
<b>Las normas y los derechos como productos de acuerdos políticos y sociales</b> .....	27
Derecho de representación en la integración de la Cámara de Diputados .....	28
<b>Proceso de sanción de las leyes</b> .....	30
Funcionamiento de las Cámaras del Congreso .....	30
Formación y sanción de las leyes .....	32
<b>Participación paulatina de nuevos sujetos políticos</b> .....	34
Derechos políticos .....	34
Procesos que dieron origen a los derechos políticos .....	36
Ampliación de la ciudadanía política de mujeres y jóvenes .....	37
Pobladores originarios como sujetos de derechos .....	38
<b>Garantías y mecanismos constitucionales de protección de derechos</b> .....	40
Amparo .....	41
Amparo colectivo .....	43
Hábeas data .....	43
Hábeas corpus .....	45

<b>CAPÍTULO 3. Igualdad y diferencias</b> .....	49
<b>Cultura e identidad</b> .....	49
<b>Culturas en el mundo</b> .....	51
<b>La gestión de los asuntos internacionales</b> .....	55
<b>La mirada sobre el otro</b> .....	56
<b>El crisol de culturas: integración y convivencia</b> .....	58
<b>Diferencia y desigualdad</b> .....	62
La desigualdad de género .....	63
Otros tipos de discriminación .....	66
El rol del Estado: la protección contra los actos discriminatorios .....	68
El rol de la sociedad civil .....	69
<b>CAPÍTULO 4. El cuidado de uno mismo y los otros</b> .....	72
<b>El mundo es grande y entramos todos</b> .....	72
<b>Convivencia escolar</b> .....	72
Dimensión institucional del conflicto .....	75
El conflicto en los vínculos .....	76
El conflicto y la comunicación .....	81
El conflicto y las emociones .....	83
¿Los conflictos se pueden resolver? .....	84
<b>La violencia en los vínculos</b> .....	87
La violencia invisible .....	88
Incivilidades .....	91
<b>¿Los medios son el mensaje?</b> .....	94
<b>Constitución de la Nación Argentina</b> .....	97
<b>Bibliografía</b> .....	118

# CAPÍTULO 2

## *Derechos*

### LAS NORMAS Y LOS DERECHOS COMO PRODUCTOS DE ACUERDOS POLÍTICOS Y SOCIALES

Hemos visto en el capítulo anterior que se llegó a nuestra actual forma de gobierno mediante la pugna de diferentes sectores que formaban parte de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y, a lo largo del tiempo, de la Confederación Argentina y de la actual República Argentina. Estas fuerzas que lucharon y luchan por imponerse en las medidas trascendentales, siguen dándose de un modo u otro en todo el devenir político.

Si bien se afirma que en el sistema democrático las decisiones colectivas son tomadas por un número muy elevado de personas, en realidad lo que hace la ciudadanía es votar por **representantes** que son candidateados mediante el sistema de partidos políticos, y los representantes a su vez, por mayoría, son los que toman las decisiones. Sin embargo, estas decisiones se toman mediante acuerdos políticos y sociales. Como veremos más adelante en el apartado “Proceso de sanción de las leyes”, para que una norma que establece un derecho o una política de gobierno tenga efectivo cumplimiento, primero debe ser aceptado el proyecto de ley en la cámara donde se inicia (Cámara de Diputados o de Senadores); luego será debatido en las comisiones que corresponda; luego volverá al recinto de la cámara de origen para tener media sanción; luego deberá ser tratado en la otra cámara, denominada a este efecto **cámara revisora**; si es aprobado, pasa al Poder Ejecutivo, que puede aprobarlo o vetarlo. En realidad, todo esto un poco más complejo, y por ello lo trataremos más adelante en el apartado mencionado. En cada instancia, hay debates, se juegan intereses. Cuando se amplía un derecho, si bien existe una gran parte de la población que se beneficia, suele haber otra parte que se opone. Por ejemplo, cuando en 2010 se sancionó la ley de matrimonio igualitario, en la Cámara de Diputados hubo 125 votos a favor, 109 en contra, 4 abstenciones y 16 ausentes, y en la Cámara de Senadores, la ley tuvo 33 votos a favor, 27 en contra, 3 abstenciones y 9 ausentes. Es decir, fue una ley que tuvo un debate muy reñido: si los ausentes y los que se abstuvieron de votar hubieran votado en contra, esa ley nunca se hubiera sancionado. Y la gente que se abstiene o que falta a la sesión (aunque justifique la ausencia) lo hace generalmente porque no se quiere comprometer con una decisión favorable o desfavorable, quizás porque sus creencias se contraponen a una necesidad social o a un pronunciamiento de su partido político.



Manifestación a favor de la ley de matrimonio igualitario

Las fuerzas que se hacen presentes con sus preocupaciones en los debates previos a los que se dan en las cámaras, no responden en general a líderes políticos ni a personas individuales, sino que se relacionan con grupos de interés o colectivos que tienen determinada fe religiosa, factores de tradición, réditos económicos por actividad, necesidades sindicales, cuestiones de género, visiones políticas o ideológicas, etcétera.

## Actividad

Para analizar los diferentes puntos de vista en la sanción de las leyes, podemos trabajar sobre el caso de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), ya sea desde la “Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito” o la “Pro-vida” (se puede elegir otro estudio de caso).

Respondan y debatan:

- 1 ¿Qué intereses defienden cada uno de estos grupos?
- 2 ¿Con qué argumentos lo hacen?
- 3 ¿Existen factores económicos que condicionan la ley IVE?
- 4 ¿Pueden observar diferencias sociales entre ambos grupos?
- 5 En cuanto al factor cultural, ¿opinan que es un factor decisivo, teniendo en cuenta que países como Canadá, Estados Unidos, Uruguay, India, Rusia, incluyen el aborto voluntario autorizado en sus legislaciones?

## Derecho de representación en la integración de la Cámara de Diputados

Cuando se redactó la Constitución de 1853 se resolvió por el artículo 46 la cantidad de diputados por provincia que compondrían la Cámara de Diputados, y por el artículo 47 se expresó que el número de diputados debía arreglarse de acuerdo a censos generales de población a realizar cada 10 años. Se estableció que la base de población por diputado era de 20.000 habitantes o fracción mayor de 10.000. En 1898 se modificó la base a 33.000 habitantes. En 1949 se estableció la base en 100.000 habitantes, y se dispuso que el mínimo fueran 2 diputados por distrito. Como esta Constitución

fue anulada por el golpe militar de 1955, volvió a figurar la cifra de 1898, y luego no se cambió en la Constitución de 1994, pese a que se ha modificado por decreto/ley de la última dictadura, en 1983. Esa “ley” N° 22.847 de julio de 1983 dispuso que la base sería de 161.000 habitantes para cada diputado, que el mínimo fueran 5 diputados por distrito, y que la cantidad de diputados por jurisdicción no podía ser menor a la de 1973. Pese a que se trata de un decreto/ley de la dictadura, y que se han realizado los censos estipulados por la Constitución Nacional, la cifra por distrito no ha variado. Realizamos el siguiente cuadro para analizar la representación de los habitantes de los distintos distritos electorales.

INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL										
Distrito electoral	Dip. 1853	Censo 1869	Dip. 1920	Censo 1914	Dip. 1973	Censo 1970	Dip. 1983/2020	Censo 2010	Habitantes por dip.	Dip. correspondientes cada 160.000 habitantes
CABA*			32	1.575.814	25	2.972.453	25	<b>2.890.151</b>	115.606	18
Buenos Aires	12	495.107	42	2.066.948	68	8.774.529	70	<b>15.625.084</b>	223.215	97
Catamarca	3	79.962	2	100.769	4	172.323	5	<b>367.828</b>	73.566	2
Córdoba	6	210.508	15	735.472	18	2.060.065	18	<b>3.308.876</b>	183.826	21
Corrientes	4	129.023	7	347.055	7	564.147	7	<b>992.595</b>	141.799	6
Chaco		45.291		46.274	7	566.613	7	<b>1.055.259</b>	150.751	7
Chubut				23.065	4	189.920	5	<b>509.108</b>	101.822	3
Entre Ríos	2	134.271	9	425.373	9	811.691	9	<b>1.235.994</b>	137.333	8
Formosa				19.261	5	234.075	5	<b>530.162</b>	106.032	3
Jujuy	2	40.379	2	77.511	5	302.436	6	<b>673.307</b>	112.218	4
La Pampa		21.000		101.338	4	172.029	5	<b>318.951</b>	63.790	2
La Rioja	2	48.746	2	79.754	4	136.237	5	<b>333.642</b>	66.728	2
Mendoza	3	65.413	6	277.535	10	973.075	10	<b>1.738.929</b>	173.893	11
Misiones		3000		53.563	6	443.020	7	<b>1.101.593</b>	157.370	7
Neuquén		24.000**		28.866	4	154.570	5	<b>551.266</b>	110.253	3
Río Negro				42.242	5	262.622	5	<b>638.645</b>	127.729	4
Salta	3	88.933	3	142.158	7	509.803	7	<b>1.214.441</b>	173.492	8
Santa Cruz				9948	4	84.457	5	<b>273.964</b>	54.793	2
San Juan	2	60.319	3	119.252	6	384.284	6	<b>1.214.441</b>	202.407	8
San Luis	2	53.294	3	116.266	4	183.460	5	<b>432.310</b>	86.462	3
Santa Fe	2	89.117	19	899.640	19	2.135.583	19	<b>3.194.537</b>	168.134	20
Santiago del Estero	4	132.898	6	261.678	7	495.419	7	<b>874.006</b>	124.858	5
Tucumán	3	108.953	7	332.933	9	765.962	9	<b>1.448.188</b>	160.910	9
Tierra del Fuego***				2504	2	15.658	5	<b>127.205</b>	25.441	1
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>1.877.490</b>	<b>158</b>	<b>7.903.662</b>	<b>243</b>	<b>23.364.431</b>	<b>257</b>	<b>40.117.096</b>		<b>252</b>

\* En 1920 están incluidos los diputados por los Territorios Nacionales con los de Capital Federal. \*\* Patagonia. \*\*\*A partir de su provincialización en 1990 cuenta con 5 diputados.

### Actividad

Analicen en la tabla la composición de la Cámara de Diputados a lo largo del tiempo y respondan:

- 1 ¿Qué territorios se incorporaron como provincias en el siglo XX?
- 2 ¿Qué provincias tenían mayor representación en 1853? Calculen la base de habitantes por diputado dividiendo la población por la cantidad de diputados de cada distrito.
- 3 Realicen la misma cuenta para 1920.
- 4 Observen si actualmente los diputados siguen representando proporcionalmente a la población, o si encuentran desproporción o mayor representatividad de los habitantes de un distrito con respecto a otros. Observen la última columna, que tiene el cálculo de diputados sobre 160.000 habitantes. ¿Qué conclusiones sacan? ¿Qué acuerdos políticos deberían hacerse para modificar esta situación?

## PROCESO DE SANCIÓN DE LAS LEYES

### Funcionamiento de las Cámaras del Congreso

Existen distintos tipos de sesiones, en las cuales los legisladores se reúnen por cámaras.

El período de **sesiones ordinarias** se extiende desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año.

Para organizar la tarea legislativa se reúnen con anterioridad, en lo que se denominan **sesiones preparatorias**: allí se estudian los títulos de los representantes recientemente elegidos, para comprobar si las elecciones se hicieron conforme a las leyes y para analizar si existen o no impugnaciones; se eligen las autoridades de las cámaras; se organizan las comisiones permanentes; se conforman los bloques partidarios, y se fijan los días y horas de sesión (que pueden variar si se estima conveniente).

El período de sesiones ordinarias es abierto en una ceremonia anual en la que el Presidente de la Nación pronuncia un discurso (generalmente hace una síntesis de lo que ocurrió el año anterior y expresa los objetivos para el presente año) ante las dos cámaras reunidas en un solo recinto (la Cámara de Diputados, que es más espaciosa), reunión que se denomina **Asamblea Legislativa**. Además de las sesiones que se hacen en los días y horas fijados previamente, se pueden hacer otras **especiales**, que tienen lugar a solicitud del Poder Ejecutivo, por resolución de la Cámara, o por petición de al menos cinco diputados.

Si el período de sesiones ordinarias termina y quedan pendientes asuntos que el Congreso considera urgente atender, los legisladores pueden continuar su labor en **sesiones de prórroga**. Estas también pueden ser solicitadas por el Presidente de la Nación.

Si el Congreso comenzó sus vacaciones, y existen hechos de mucha importancia para la Nación, el Presidente puede convocar a **sesiones extraordinarias**, para tratar exclusivamente los asuntos por los cuales el Congreso ha sido congresado.

Para sesionar, cada cámara debe contar con **quórum**, que consiste en que estén presentes en el recinto como mínimo más de la mitad del total de los miembros de la cámara.



Asamblea legislativa

Los asuntos que deben tratarse en las sesiones son numerosos: los proyectos, peticiones y comunicaciones que llegan del Poder Ejecutivo y de distintas instituciones oficiales (como Concejos Deliberantes de distintos puntos del país, Bancos oficiales, Secretarías, etc.), los dictámenes de las Comisiones y los observados por los diputados, los proyectos presentados por los distintos diputados, las preferencias que se tienen para tratar los temas, las licencias presentadas por los diputados, etc. Así, existen distintos tipos de proyectos que se tratan en las Cámaras: los proyectos de ley, de decreto, de resolución, de comunicación o de declaración.

Se presentan en un Boletín de Asuntos Entrados, donde están publicados todos los asuntos que se hayan presentado hasta las 20 horas del día anterior a la sesión.

Se presentan en un Boletín de Asuntos Entrados, donde están publicados todos los asuntos que se hayan presentado hasta las 20 horas del día anterior a la sesión.

El Presidente de cada cámara abre las sesiones, propone las votaciones, proclama sus resultados, llama al orden a los miembros de la Cámara si es necesario, entre otras tareas de coordinación. La mayoría de los proyectos se derivan a su tratamiento en la o las comisiones que correspondan. Si se considera que un proyecto es muy importante, y obtiene dos tercios de los votos, se puede tratar directamente en la misma sesión; a esto se lo denomina **tratamiento sobre tablas**.

## Actividad

Lean la siguiente noticia de *Infosiberia* (servicio informativo por WhatsApp) del 22/1/2020.

“El ministro de Economía Martín Guzmán, anunció el envío de un proyecto de ley al Congreso para reestructurar la deuda externa y mejorar dos de las tres condiciones: plazos, tasas de interés y capital. ‘El país no puede sostener la carga de la deuda que enfrenta’, explicó el ministro (...) El proyecto será tratado en sesiones extraordinarias en los próximos días”.

Respondan:

- 1 ¿En qué etapa de la formación y sanción de las leyes estaba el proyecto en ese momento?
- 2 ¿De qué Poder proviene el proyecto?
- 3 ¿Por qué causa el proyecto fue tratado en sesiones extraordinarias?



## Formación y sanción de las leyes

Este tema está desarrollado en la Constitución Nacional entre los artículos 77 y 84.

Los proyectos de ley pueden ser presentados por diputados, senadores, Poder Ejecutivo y ciudadanos. Solo cuando la presentación se hace en forma de Iniciativa Popular, con un mínimo de firmas y datos de ciudadanos del 1,5 por ciento del padrón electoral, es obligatorio tratarlo durante ese año en las sesiones del Congreso.

El proyecto se presenta en la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados o de Senadores. La cámara donde se inicia el tratamiento de un proyecto se denomina **Cámara de Origen** o **Iniciadora**. Solo las leyes impositivas, las de reclutamiento de tropas y las presentadas por Iniciativa Popular, tienen la obligatoriedad de iniciarse en la Cámara de Diputados; en todos los demás proyectos, cualquiera de las dos cámaras puede tener la iniciativa.

Primero se debe aprobar el proyecto en general, y para ser tratado artículo por artículo, pasa a la **comisión** de asesoramiento que le corresponda por el tema que se trate. Hay numerosas comisiones; por ejemplo, Asuntos Constitucionales; Legislación General; Presupuesto y Hacienda; Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; Cultura; Justicia; Previsión y Seguridad Social; Acción Social y Salud Pública; Familias, Niñez y Juventudes; De las Personas Mayores; Legislación Penal; Legislación del Trabajo; Defensa Nacional; Obras Públicas; Transportes; Comunicaciones e Informática; Energía y Combustibles; Vivienda y Ordenamiento Urbano; Juicio Político, etc. Los legisladores eligen qué comisiones quieren integrar. En la comisión (o más de una, según lo requiera la ley) se debate, exponen especialistas y a veces partes interesadas para dar su punto de vista, y luego se llega a una decisión en forma de **dictamen**. Entonces el proyecto vuelve a tratarse en la Cámara, y si es aprobado por la mitad más uno (proporción que se denomina **mayoría absoluta**), el proyecto tiene **media sanción**.

De este modo, el proyecto pasa a la otra cámara, que en ese caso se denomina **Cámara Revisora**. Si a esta cámara le parece bien el proyecto, lo **sanciona**, y pasa al Poder Ejecutivo para que lo analice.

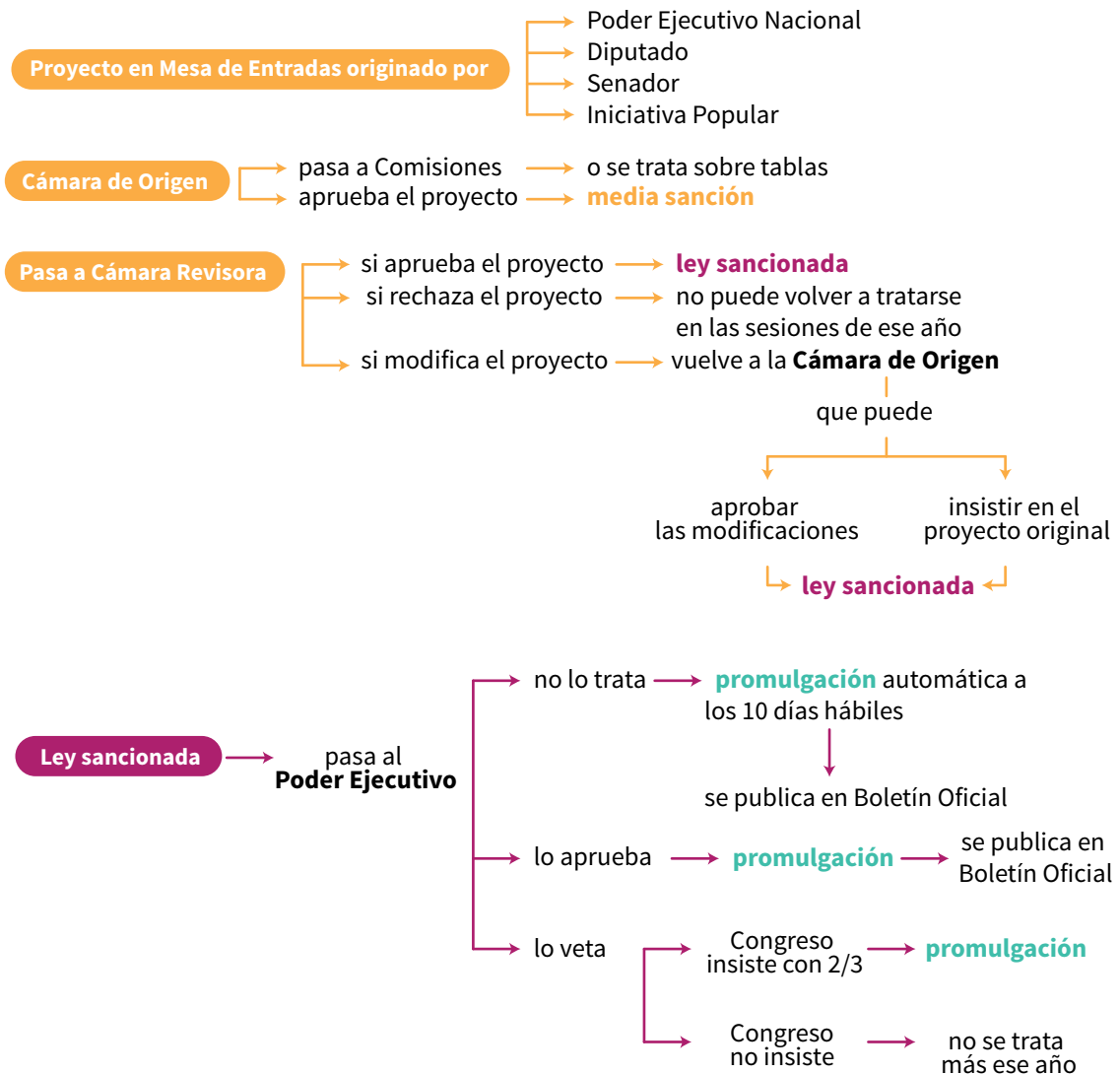
Si a la Cámara Revisora no le gusta el proyecto, puede **rechazarlo** (y en ese caso no se puede volver a tratar en las sesiones de ese año) o **modificarlo**. Si lo modifica, el proyecto debe volver, para su reconsideración, a la Cámara de Origen. Si esta aprueba las modificaciones, pasa al Poder Ejecutivo.



La Cámara de Origen puede insistir con su proyecto original con mayoría absoluta, salvo que la Cámara Revisora hubiera obtenido dos tercios de los votos. Es decir, a igualdad de porcentaje de votos, prevalece el proyecto de la Cámara de Origen. La Cámara de Origen no puede rechazar por completo el proyecto que ella inició (una vez que la Cámara Revisora le hizo modificaciones) ni puede agregarle modificaciones por sobre las de la Cámara Revisora. Solo puede, como mencionamos, insistir con su proyecto original o aprobar las modificaciones de la Cámara Revisora.

Boletín oficial en su versión digital

Cuando llega al Poder Ejecutivo, puede ser que este lo **promulgue** inmediatamente y lo haga publicar en el **Boletín Oficial**, por lo que se convierte en **ley**. Puede ser, también, que no haga ninguna observación al respecto, por lo que, a los diez días, tiene promulgación automática y también se convierte en ley. Asimismo puede ser que lo **vete** (rechace, dé su negativa) en el todo o en cualquiera de sus partes, por lo que debe volver a la Cámara de Origen. Si ambas cámaras insisten con dos tercios de sus votos en el proyecto de ley sancionado por ellas, el proyecto se convierte en ley porque tiene promulgación obligatoria. Pero si no se consigue en alguna de las cámaras ese porcentaje, el proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.



## Para saber más



El Boletín Oficial es el periódico que la República Argentina creó para publicar las leyes y normas que entran en vigencia, así como las resoluciones, disposiciones, decisiones administrativas, avisos oficiales, la constitución de sociedades anónimas y otras sociedades aprobadas por la Justicia, las contrataciones del Estado, los dominios de internet, etcétera. Además del Boletín Oficial, que tiene alcance nacional, se publican también boletines oficiales en las provincias y en CABA.


**Actividad**

Busquen alguna noticia periodística (en papel o por internet) sobre un proyecto de ley que esté por ingresar a la cámara iniciadora, o que se esté debatiendo en comisiones, o que haya obtenido media sanción. También traten de encontrar otra noticia sobre una ley sancionada por el Congreso que esté por pasar al Poder Ejecutivo para ser promulgada o vetada.

## PARTICIPACIÓN PAULATINA DE NUEVOS SUJETOS POLÍTICOS

### Derechos políticos

En su condición de seres humanos, todas las personas tienen derecho a intervenir políticamente –elegir, ser elegidas y decidir en los asuntos públicos– en la sociedad de la cual forman parte. Si bien todas las comunidades políticas tuvieron como origen el acuerdo entre los habitantes para poder organizarse y gobernarse, durante muchos siglos la mayoría de la población no tuvo los mismos derechos para participar, y todavía –por diversos motivos– persisten algunas desigualdades.

Actualmente, los derechos políticos son ejercidos a través de la libre participación de prácticamente toda la población en condiciones de igualdad, en los asuntos públicos (es decir, en las cuestiones que involucran a todos los ciudadanos y a la comunidad política o Estado que estos forman). La institución por medio de la cual se asegura este derecho es el voto, a través de elecciones libres y periódicas.

La activa colaboración ciudadana mejora la calidad de vida, ya que la toma de conciencia sobre lo que hacen los representantes y la información y el debate sobre aquella legislación que se pueda considerar inadecuada generan propuestas de leyes (tanto a nivel individual, grupal y/o masivo, desde fuera o dentro de los partidos políticos). Al mismo tiempo, la exigencia de la observancia de las leyes actúa como elemento de presión hacia el gobierno para que este perfeccione la gestión.

Enunciamos a continuación los derechos políticos más importantes; algunos ya fueron tratados en el capítulo anterior.

- Sufragio (artículo 37 de la Constitución Nacional, CN): votar y ser votado.
- Derecho a peticionar ante las autoridades (artículo 14 CN): firma de petitorios, participación en marchas o manifestaciones.
- Iniciativa popular (artículo 39 CN).
- Participación en partidos políticos (artículo 38 CN): ya sea como dirigente, militante, afiliado, simpatizante, colaborador en las actividades de un local partidario, sostenimiento económico de alguna actividad.
- Resistencia a la opresión (artículo 36 CN): todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo).
- Control de la gestión gubernamental a través de la publicidad de los actos de gobierno (artículo 83 CN; artículo 99 inciso 3 CN).
- Debate o discusión sobre propuestas legislativas o medidas de gobierno.



Gente manifestándose a favor del proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo

## Actividades

- 1 Lean los artículos de la Constitución Nacional mencionados en este listado. Expliquen esos derechos políticos con sus palabras.
- 2 El punto “Control de la gestión gubernamental...” no está mencionado específicamente entre los derechos políticos más importantes. Piensen por qué lo hemos relacionado con esos artículos.
- 3 Discutan en grupo qué significa “Debate o discusión sobre propuestas legislativas o medidas de gobierno”. Investiguen qué debates públicos se dieron en los últimos años sobre propuestas de leyes o medidas de gobierno.

## Procesos que dieron origen a los derechos políticos



Una revuelta de esclavos en Haití inicia la liberación latinoamericana

A lo largo de la historia de la humanidad, los seres humanos que tenían menos derechos o que no tenían derechos reconocidos por la sociedad en la que vivían, lucharon por mejorar su condición, o en contra de las medidas o acciones que consideraban injustas. Muchas veces fueron reprimidos violentamente, como sucedió con la rebelión de esclavos liderada por Espartaco en la República Romana (73-71 a. C.), que venció varias veces a los ejércitos romanos, pero luego fue aniquilada y 6000 esclavos murieron crucificados. Sin embargo, otras veces, tras sufrir masacres, lograron la victoria,

Sin embargo, la conquista de un derecho político, social, económico o cultural, no asegura que luego no se retroceda en este logro y el derecho desaparezca o se deteriore. Durante la Revolución Francesa se había redactado la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), donde se proclamaba el lema “Libertad, Igualdad, Fraternidad”. Con la ella nace el concepto de **ciudadanía universal** que trae como principio que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, con libertad de pensamiento, libertad de palabra, de reunión, de culto, pero también tienen la obligación de pagar impuestos, y de ir a la guerra. Sin embargo, cuando una mayoría de burgueses moderados estableció en 1791 la Constitución francesa, en ella no se otorgaba el sufragio universal, sino que era  **censitario**: el derecho a ser votado estaba limitado a los más pudientes; los ciudadanos se clasificaban en **activos** –que tenían derecho a elegir, a participar en asambleas, formar parte de la Guardia Nacional en defensa de la patria, y, según sus bienes, a ser elegidos– y **pasivos**, que prácticamente estaban desposeídos de derechos políticos.



El 4 de julio de 1776, el Segundo Congreso Continental anuncia que Norteamérica era libre y que las 13 colonias ahora eran los nuevos Estados Unidos de América independientes

Durante el corto período de la República jacobina (1793-1794) se planteó igualdad para todos. Esta fue la fase más democrática, más revolucionaria y también la más violenta de la Revolución Francesa. Después de esa fecha, los ideales revolucionarios que se difundían se limitaban a la ciudadanía civil, y a una **ciudadanía política** restringida, recortando la participación activa de los más humildes. De este modo, las ideas liberales aseguraban el predominio de la burguesía acomodada.

La revolución de la independencia norteamericana (1776) fue fundamentalmente conservadora: no modificó el orden social ni económico, pese a que los revolucionarios justificaron la independencia con las ideas liberales de la Ilustración, al contrario de lo que ocurrió en la Revolución Francesa. La idea de que los hombres nacen libres e iguales que sustentó los orígenes de la nación norteamericana, excluía a las mujeres y a los negros y mantenía la vigencia de la esclavitud. El 20 por ciento de la población total de las colonias rebeldes era negra, y Washington, el primer presidente de Estados Unidos, era un plantador del estado sureño de Virginia propietario de esclavos.

Durante el siglo XIX y en muchos países durante parte del siglo XX, se dio la lucha por la conquista de la ciudadanía política denominada “universal”.

Con las luchas de los socialistas, que bregaban por beneficios sociales, políticos y económicos para las clases trabajadoras, y de los demócratas radicales, que buscaban lo mismo para las clases medias bajas, cada vez un mayor número de personas comenzó a participar en la vida política de las naciones. Incidió en esto la educación popular, que con las reformas liberales se hizo obligatoria: la gente tomó conciencia de sus derechos, y los reclamó para hacerlos efectivos.

El derecho al voto se fue ampliando en sucesivas reformas. Al principio era **restringido** a una parte de los ciudadanos, con criterios basados en la renta (de acuerdo a los bienes que tuviera o a los impuestos que pagara), en la cultura (si era analfabeto o no) o en el sexo (al principio solo votaban los hombres). En Inglaterra, por ejemplo, con la reforma electoral de 1832, aumentó el número de burgueses que podían votar; con la reforma de 1867 todavía la mayoría de los obreros estaban excluidos; en 1884 se permitió votar y ser votado a los campesinos y a los inquilinos, y recién en 1918 se estableció en Inglaterra el sufragio universal, incluidas las mujeres mayores de 30 años de edad.

Como vemos, el derecho al sufragio fue limitado, imponiendo criterios económicos tales como los bienes que se debían poseer para poder votar o ser votado, o por capacitación educativa. En Brasil los analfabetos no pudieron votar hasta 1985; actualmente su voto no es obligatorio, a diferencia de los que sucede con los demás ciudadanos, y no pueden ser elegibles para cargos políticos (Constitución de Brasil, artículo 14).

### Ampliación de la ciudadanía política de mujeres y jóvenes

En 1912 la Ley Sáenz Peña no excluía específicamente a las mujeres, pero al establecer que el padrón electoral se tomaba del registro de quienes eran enrolados en el servicio militar (que fue obligatorio hasta 1994), automáticamente quedó determinado que las mujeres no podían votar. Esto fue modificado por ley en 1947, y en la Constitución de 1949. Como los hombres tenían como documento la Libreta de Enrolamiento, las mujeres pasaron a tener la Libreta Cívica. Recién en 1968 mujeres y varones pasaron a tener un documento único, el DNI. Y apenas en 2011 las mesas electorales pasaron a ser mixtas, lo que es un avance tanto para la igualdad de género como para la identidad de género.



A partir de 2011, el padrón electoral se organiza por orden alfabético, por lo que mujeres y hombres comparten la mesa electoral donde les toca votar

Sin embargo, pese al voto de las mujeres, su representación en el Congreso era muy minoritaria. Debido a esto, en 1991 se dictó la Ley 24.012 “Ley de Cupo Femenino”, que estableció un mínimo del 30 por ciento de candidatas mujeres en las listas; para que fueran ubicadas en puestos con posibilidades de resultar electas, se determinó (en 1993) que cada dos varones debía ir como mínimo una mujer. Actualmente, cumpliendo el artículo 37 de la Constitución, la Ley 27.412 sostiene que debe haber paridad de género en las elecciones legislativas, ubicando en la lista de candidatos de manera intercala-

da a mujeres y varones. Lo mismo se dispone en las elecciones internas de los partidos políticos y alianzas, tanto para candidatas a cargos legislativos, como autoridades partidarias. Si en un partido político no se respeta la paridad de género, se lo intima a cumplirla, y si no lo hace se lo sanciona.

También los jóvenes vieron ampliada su ciudadanía política, mediante la Ley 26.774, denominada ley de voto joven, de 2012. Gracias a ella, los jóvenes argentinos gozan de todos los derechos políticos a partir de los 16 años de edad, por lo que desde los 16 hasta los 18 años tienen derecho al voto, aunque no la obligación.

### Pobladores originarios como sujetos de derechos

La Constitución de 1853, hasta su reforma en 1994, no consideraba a las comunidades indígenas como sujetos de derechos ciudadanos. Entre los asuntos de los cuales se debía ocupar el Congreso figuraba:

“15. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

Es decir, los veía como sujetos de los cuales cuidarse, que estaban dentro del territorio considerado nacional, pero como personas distintas e inferiores: había que “conservar el trato pacífico” con ellos, pero era necesario civilizarlos, inculcándoles la práctica del catolicismo. No les incumbían los derechos establecidos en el artículo 14, como “profesar libremente su culto”; se les ignoraba el derecho a su propia cultura. Solo entre 1949 y 1955, durante el gobierno peronista, se los dejó de estigmatizar (el inciso 15 se limitó a “proveer a la seguridad de las fronteras”), aunque no se legisló específicamente a su favor.

El reconocimiento del derecho de identidad en los pactos internacionales movilizó a la comunidad internacional a reconocer la preexistencia étnica y cultural de grupos y pueblos. Por ejemplo, en Argentina, el derecho de los pueblos indígenas. Así, con la reforma constitucional de 1994, el Estado se impuso como obligación en el artículo 75 inciso 17:

“17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Analicemos el inciso 17:

- “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”. Significa admitir que las comunidades originarias estuvieron en estas tierras con sus culturas antes de que fueran pobladas por europeos o mestizos.
- “Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural”. Durante siglos los conquistadores, sus descendientes, y los que luego poblaron este territorio, trataron a los pueblos indígenas como inferiores, se los fue aculturando, inculcando la fe católica y educando con los contenidos básicos de la enseñanza nacional, sin tener en cuenta su idioma, sus creencias, sus tradiciones. Por la Ley de Educación Nacional 26.602 de 2006 se estableció la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), que intenta poner en práctica el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Sin embargo, todavía hay muchas escuelas que no respetan ese derecho, debido a que los maestros no fueron formados para conocer y valorar culturas diferentes.
- “Reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”. Si bien a lo largo de la historia argentina hubo tratados con diferentes parcialidades indígenas donde se les reconoció tierras, lo cierto es que espuriamente, por engaños, por corrupción con las autoridades de turno, por leyes que les expropiaron los territorios para hacer represas, las comunidades indígenas cada vez se ven más acorraladas, más empujadas a las tierras menos aptas para el cultivo y el pastoreo. Para cumplir con la Constitución, se estableció Registro Nacional de Comunidades Indígenas, que permite que las comunidades puedan tramitar su Personería Jurídica, pero esta medida por sí misma no solucionó el problema. La Ley 26.160 de 2006 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras ocupadas tradicionalmente por las comunidades indígenas originarias del país y ordenó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la realización de un relevamiento de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas. Sin embargo, la realización del relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio se encuentra a cada paso con serios obstáculos por los intereses de los que actualmente ocupan esas tierras como “dueños legales”, generalmente terratenientes con conexiones políticas.



Ceremonia de la Pachamama





Pobreza extrema en las comunidades indígenas de Argentina

Por lo que se ve en la historia de los reclamos, en algunas oportunidades estos han tenido éxito y en muchas otras no. La destrucción de sus territorios incrementó las migraciones, por lo que existe muchísima gente de pueblos originarios habitando en los suburbios de las grandes ciu-

dades, en busca de trabajo. Sin embargo, también se da un proceso contrario y algunos deciden volver a la tierra, efectuando “recuperaciones” que ponen en evidencia el despojo territorial que sufrieron sus ancestros, así como los métodos violentos empleados tanto por privados como por el propio Estado.

- “Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”. Algunas provincias, como Formosa, Chaco, Chubut, Neuquén, Tucumán, Buenos Aires, Entre Ríos, Río Negro y Salta, reconocieron en sus constituciones provinciales el derecho a la posesión y propiedad; también han dictado normas para la instrumentación de la posesión y propiedad indígena. De todos modos, los resultados están lejos de la situación esperable.

- “Regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos”. Si el paso anterior es complicado, este afecta del mismo modo a intereses similares.
- “Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten”.

### Actividad

Busquen noticias periodísticas (en papel o por internet), donde se informe sobre la situación de los derechos o de los reclamos por derechos de personas integrantes de comunidades originarias. Coméntelas por grupos. Saquen conclusiones.

## GARANTÍAS Y MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

El Estado debe garantizar la libertad de sus habitantes mediante mecanismos eficaces. Esto está establecido en el **Pacto de San José de Costa Rica**, que tiene jerarquía constitucional desde la reforma constitucional de 1994. Como vemos en nuestra Constitución, en el artículo 75 inciso 22, al Congreso le corresponde aprobar o desechar tratados internacionales por dos tercios de los votos de los miembros de cada cámara; y por el inciso 23, el Congreso debe dictar leyes para hacer efectivo el cumplimiento de dichos tratados.

“22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre

la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. [...] Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. (...)”

De este modo, el Estado debe obedecer al Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 1º dispone: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio...”.

La Constitución en 1853 ya enunciaba en su artículo 18 principios fundamentales para garantizar la libertad personal y asegurar el debido proceso judicial. Con la reforma de 1994, en el artículo 43, se plasmaron tres garantías concretas para asegurar el libre ejercicio de los derechos: el amparo, el hábeas data, y el hábeas corpus.

El Pacto de San José hace referencia a la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, donde los países de la OEA firmaron una alianza con el fin de hacer cumplir los acuerdos alcanzados en 1948 sobre los derechos y deberes del hombre



## Amparo

Cualquier habitante puede presentar un **recurso de amparo** (que significa protección, cuidado, defensa, tutela) mediante un abogado ante un juez, cuando algún derecho fundamental asegurado por la Constitución no fuera respetado por otros tribunales, instituciones, autoridades, o particulares.

### Vocabulario



#### • Expedito

Rápido, dispuesto, ágil, desenvuelto.

El amparo, en sentido jurídico, es el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir un servicio judicial que sirve como herramienta para lograr un procedimiento judicial rápido en garantía de la persona y del ejercicio de sus derechos. Es un mecanismo que garantiza en forma expedita el libre ejercicio de los derechos y garantías. La celeridad (velocidad) es un requisito exigido tanto en nuestra Constitución Nacional como

en numerosas declaraciones internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos. La celeridad exigida modifica el procedimiento ordinario (común) ante la justicia, ya que se ordena al juez que resuelva de forma inmediata la cuestión planteada por la clase de derechos afectados.

Las legislaciones de los diferentes países permiten diversos alcances en el recurso de amparo. Nuestra Constitución Nacional admite las siguientes formas o tipo de amparo:

- Amparo contra actos u omisiones de autoridades públicas (organismos o agentes dependientes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y en algunos casos acotados, contra actos del Poder Judicial).



## Lectura

### Amparo docente

*Página/12, 13/7/2017*

El Frente Gremial Docente presentó un recurso de amparo contra la decisión del gobierno de María Eugenia Vidal de recuperar durante las vacaciones de invierno las clases perdidas por los paros. Los titulares de Suteba, Feb, Udocba, Amet, Sadop y Uda denunciaron la “doble imposición” que quiere aplicar Vidal, al subrayar que primero se descontaron los días de paro y ahora se agregan días de clase en el receso invernal. “Ante este abuso de poder y para evitar esta doble imposición a la que nos quiere someter el Gobierno, presentamos esta mañana un amparo”, confirmó el titular de la Unión de Docentes bonaerenses, Miguel Díaz, tras la presentación ante el fuero Contencioso Administrativo de La Plata.



Los docentes bonaerenses rechazaron dar clases en las vacaciones

### Actividad

Lean atentamente y respondan:

- 1 ¿Por qué el Frente Gremial Docente presentó un amparo en julio de 2017?
- 2 ¿En qué casos se puede presentar un amparo?
- 3 ¿Ante qué institución presentaron el amparo?
- 4 ¿Por qué presentaron un recurso de amparo en lugar de iniciar una demanda judicial?

- Amparo contra actos u omisiones de particulares.
- Amparos especiales por discriminación, protección del ambiente, derechos de la competencia, derechos del usuario y consumidor.
- Amparo colectivo para los derechos de incidencia general (derechos difusos).
- El hábeas data y el hábeas corpus son también tipos de amparo, que trataremos en breve.

El objeto del amparo es la protección judicial contra un acto lesivo (que produzca daño), según lo afirma el artículo 43 de la Constitución Nacional:

“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”.

El acto o la omisión deben causar un daño específico, deformar un derecho fundamental, o disminuir, obstruir o limitar una garantía constitucional. El perjuicio debe existir o ser inminente en el momento en que se hace el reclamo, porque el amparo es para intentar reparar o impedir que se sufra el perjuicio. El requisito que debe tener la presentación del amparo, es que el acto sea arbitrario o ilegal, es decir, que sea contrario a las leyes o a la constitución.

### Amparo colectivo

El amparo es amplio, porque no solo protege los derechos y **garantías individuales** sino también los **derechos de incidencia colectiva**, como son los que se refieren al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor. En estos casos puede realizar el reclamo el “afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.

Para que esta garantía pueda realmente llegar a todos los ciudadanos, se establece la gratuidad del proceso de amparo como un modo de que los costos no sean un impedimento para reclamar ante la justicia.

### Hábeas data

El **hábeas data** es la garantía que tiene una persona para lograr evitar el uso abusivo de la información que se tiene sobre ella. Protege a toda persona, sea esta física o jurídica (por ejemplo una sociedad). Le garantiza el acceso a los bancos de datos públicos o privados para tomar conocimiento de todos los datos allí asentados, sobre sí misma, y además puede solicitar que se le informe con qué finalidad fueron almacenados. En el supuesto caso de que dichos datos fueran falsos o discriminatorios, se puede exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

La única excepción es el secreto de las fuentes de información periodística.

El hábeas data es una especie de amparo, surgido principalmente para proteger a las personas frente al avance de la informática. Con la difusión del procesamiento de datos y captación de la información a través de las redes, el ser humano se encuentra amenazado en su intimidad y algunos

países ya hablan de la contaminación de las libertades en las sociedades altamente tecnificadas. El tema plantea cuestionamientos éticos y políticos. Se han establecido en todo el mundo empresas que recaban datos de toda índole, entre ellos los referidos a las personas, para almacenarlos y distribuirlos, comercializándolos. Esta actividad, en principio, es lícita o permitida ya que se encuentra protegida por el derecho a trabajar, ejercer industria lícita y comerciar. Pero resulta que las personas allí registradas generalmente no fueron consultadas y sus datos son manipulados por inescrupulosos, afectando su intimidad o coartando otros derechos con consecuencias negativas. Por ejemplo, no corresponde que en bancos de datos haya información relativa a la afiliación o adhesión política, culto religioso, participación o afiliación sindical, gustos personales, preferencia de género, etcétera.



Mark Zuckerberg, CEO de Facebook, compareció ante un comité de senadores estadounidenses por el escándalo de Cambridge Analytics, la consultora que usó indebidamente información de 87 millones de usuarios de Facebook

Es innegable la importancia que tiene la acumulación informativa con fines como la planificación estratégica, política fiscal, economía social, estadística, etc. Sin embargo, se produce una tensión entre los derechos de los que quieren acceder a esos datos con las lesiones que se pueden producir en la seguridad o intimidad de cada persona.

## Actividades

- 1 Hagan una lista con las cosas que ponen en las redes que podrían ser utilizadas con fines comerciales.
- 2 Lean en clase las listas de cada uno y compárenlas. ¿Se repiten los elementos?
- 3 Saquen conclusiones.

## Hábeas corpus

El **hábeas corpus** es la garantía específica que tiene el individuo para proteger su derecho a la libertad y a la defensa en juicio mediante un proceso justo, equitativo e igualitario.

Antes de la reforma constitucional de 1994 que estableció claramente el hábeas corpus en su artículo 43, se afirmaba que en el artículo 18 de la Constitución Nacional de 1853 implícitamente se trataba del hábeas corpus.

**“Artículo 18:** Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”.

Analicemos el artículo 18:

- “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo”: nadie puede ser sometido a la pena de encarcelamiento si no fue juzgado.
- “... fundado en ley anterior al hecho del proceso”: la pena que se le aplique debe ser la establecida por una ley existente al momento en que ocurrió el delito, salvo que la posterior fuera más benigna.
- “... ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa”: debe ser así para asegurar la imparcialidad del juez que se ocupe del caso.
- “Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo”: el detenido tiene el derecho constitucional a no contestar ninguna pregunta, incluyendo su identidad.
- “... ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente”: salvo que sea capturado mientras comete un delito.
- “Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”: el acusado debe tener el derecho a participar en el proceso, ser oído por el juez, presentar pruebas, tener abogado defensor y obtener una respuesta que considere justa de acuerdo a la ley.
- “El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación”: así, no tienen validez las pruebas obtenidas por medios ilegales, por ejemplo las escuchas telefónicas o la intervención de su correo electrónico.
- “Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes”: desde 1984, mediante la ley 23.077 y durante la presidencia de Raúl Alfonsín, se derogó la pena de muerte por cualquier delito; por consiguiente, de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, no se puede volver a establecer. La tortura, prohibida por la

Constitución en 1853, también había sido prohibida por la Asamblea de 1813. Los organismos de derechos humanos siguen exigiendo el cumplimiento ya que este derecho humano es violado reiteradamente por las fuerzas públicas y de seguridad.

- “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”. Este aspecto de la Constitución tampoco se cumple: el hacinamiento y los malos tratos son comunes en la mayoría de los centros penitenciarios del país.

Luego, con la reforma constitucional de 1994, su artículo 43 trata específicamente el hábeas corpus:

“Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del Estado de sitio”.



Presentación de Mirta Baravalle a 43 años de la desaparición de su hija

Es decir que cualquier persona afectada en su libertad física, o cualquier persona en su favor, puede interponer un hábeas corpus si su libertad es restringida, alterada o amenazada por una orden o procedimiento de un funcionario público sin derecho. También se puede interponer si una persona detenida es trasladada y no se sabe dónde, o si se agravan las condiciones de detención, por sufrir castigos que no respetan el artículo 18 de la Constitución Nacional. Igualmente, se interpone si existe desaparición forzada de personas, para que el juez resuelva sin dilaciones. Como tuvimos el antecedente de la última dictadura militar (1976-1983) en que los hábeas corpus no se contestaban, o se contestaban negativamente sin investigar, se aclara en la Constitución que esta garantía sigue vigente incluso durante la proclamación del Estado de sitio.

El hábeas corpus no debe juzgar sobre la existencia o no de un delito, sino que su objetivo es solicitar a la justicia que se investigue la causa de la privación o de la amenaza de la libertad, y/o si la persona que la consumó estaba facultada para ello por la ley.

## Para saber más



El **Estado de sitio** es un mecanismo de emergencia que se puede utilizar, de acuerdo al artículo 23 de nuestra Constitución, en caso de “conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella”. Durante la vigencia del Estado de sitio se restringen algunos derechos (como el de reunión) y garantías, pero no se suspende el recurso de hábeas corpus. En situación de Estado de sitio, el Presidente de la Nación tiene el poder de arrestar o trasladar personas, pero no puede aplicarles penas: las personas arrestadas pueden ejercer la opción de salir del territorio argentino. Si bien este instituto fue creado para salvaguardar la Constitución, los gobiernos que más lo utilizaron fueron los golpistas, los que llegaron al poder debido a golpes de Estado.



## Ver, oír y pensar

### Desapariciones (Rubén Blades)

Que alguien me diga si ha visto a mi esposo,  
preguntaba la doña;  
se llama Ernesto X; tiene 40 años,  
trabaja de celador en un negocio de carros.  
Llevaba camisa oscura y pantalón claro.  
Salió anteanoche y no ha regresado; no sé qué pensar.  
Esto antes nunca me había pasado.

Llevo tres días buscando a mi hermana,  
se llama Altagracia, igual que la abuela.  
Salió del trabajo pa' la escuela.  
Tenía puestos unos jeans y una camisa blanca.  
No ha sido el novio. El tipo está en su casa.  
No saben de ella en la PSN, ni en el Hospital.

Que alguien me diga si ha visto a mi hijo.  
Es estudiante de Pre-Medicina.  
Se llama Agustín. Es un buen muchacho.  
A veces es terco cuando opina.  
Lo han detenido. No sé qué fuerza.  
Pantalón blanco, camisa a rayas. Pasó anteayer.

Clara Quiñones se llama mi madre.  
Es un alma de Dios, no se mete con nadie.  
Y se la han llevado de testigo,  
por un asunto que es nomás conmigo.  
Y fui a entregarme, hoy por la tarde  
y ahora no saben quién se la llevó del cuartel.

Anoche escuché varias explosiones.  
Tiros de escopeta y de revólveres.  
Carros acelerados, frenos, gritos.  
Eco de botas en la calle.



Toques de puerta. Quejas. Por Dioses. Platos rotos.  
 Estaban dando la telenovela.  
 Por eso nadie miró pa' fuera.

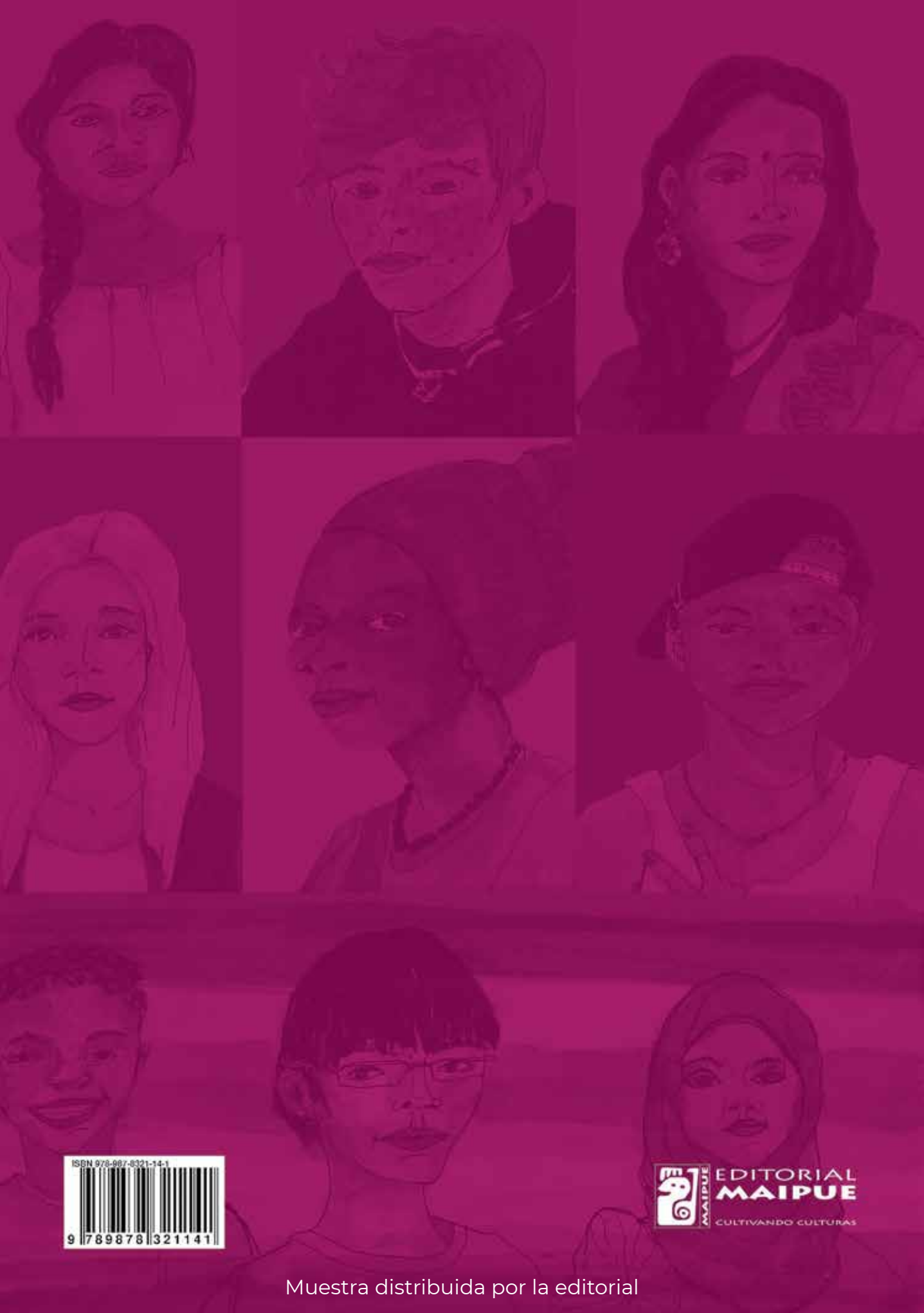
¿Adónde van los desaparecidos?  
 Busca en el agua y en los matorrales.  
 ¿Y por qué es que se desaparecen?  
 Porque no todos somos iguales.  
 ¿Y cuándo vuelve el desaparecido?  
 Cada vez que los trae el pensamiento.  
 ¿Cómo se le habla al desaparecido?  
 Con la emoción apretando por dentro.



Latinoamérica mantiene cientos de miles de casos de desaparecidos sin resolver

### Actividad

- 1 Comenten esta canción de Rubén Blades. Relaciónenla con algún período de nuestra historia.
- 2 ¿Cómo reaccionaban los vecinos? ¿Por qué creen que actuaban así?
- 3 ¿Qué tipo de recurso tendrían que interponer sus familiares o amigos?



**EDITORIAL  
MAIPUE**  
CULTIVANDO CULTURAS

Muestra distribuida por la editorial